

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

APLICACIÓN DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN

Guatemala, octubre de 2009

CARMEN BEJARANO GIRÓN
Consultora

APLICACIÓN DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN

PRESENTACIÓN	2
I. ANTECEDENTES	4
II. MANDATO CONSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DE DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN	7
III. LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN	10
1. Integración y funcionamiento	11
Los representantes del Colegio de Abogados y Notarios	12
Los representantes de los Magistrados de la Corte De Apelaciones	16
Los representantes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	17
Presidencia de las Comisiones de Postulación	17
Secretaría y celebración de sesiones	19
2. Procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes	21
3. Verificación de antecedentes, entrevistas y auditoría Social	27
4. Evaluación de expedientes, integración de nóminas y Selección final	31
IV. EL PROCESO DE EVALUACIÓN REALIZADO POR LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN	35
V. TEMAS RELEVANTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN	43
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	
Flujograma	
Cronograma de trabajo de las Comisiones de Postulación	

PRESENTACIÓN

La Ley de Comisiones de Postulación entró en vigencia el 4 de junio de 2009, con el objeto de regular y establecer mecanismos y procedimientos para la selección de las nóminas de candidatos a cargos públicos de relevancia para el Estado, entre otros: Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones; Contralor General de Cuentas; Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; Procurador de los Derechos Humanos; Director del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Corresponde a la Comisión de Postulación de Magistrados para Corte Suprema de Justicia y a la Comisión de Postulación de Magistrados para Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, aplicar por primera vez esta normativa para asegurar una elección transparente y orientada a garantizar una pronta y cumplida administración de justicia.

Este estudio es descriptivo y se ha realizado desde un punto de vista eminentemente técnico analizando la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación por parte de las dos comisiones de postulación mencionadas, para ello se partió del origen de las comisiones de postulación en el texto constitucional.

Se presenta el desarrollo de la normativa de la ley tratando de ilustrar cada disposición describiendo la aplicación concreta de las normas, desde la elección de representantes en el Colegio de Abogados y Notarios hasta la presentación de la nómina de candidatos a magistrados de las dos cortes ante el Congreso de la República. Se presentan datos estadísticos que ilustran sobre el número de aspirantes, la evaluación realizada por ambas comisiones de postulación, la elección por parte del congreso de la República destacando

en este apartado la relación en cuanto a los punteos obtenidos por los candidatos nominados y los electos, ahora magistrados de corte de apelaciones y de corte suprema de justicia; también se incluyen dos gráficas sobre el tema de género.

Previo a la presentación de las conclusiones y recomendaciones, se relacionan brevemente temas considerados relevantes que requieren de una profunda revisión en orden a considerar una posible modificación integral de la ley que permita cumplir con los principios de idoneidad, transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad.

La información recopilada se obtuvo de la página web de las comisiones de postulación, de la amplia y detallada cobertura realizada por diversas organizaciones y medios de comunicación. El observatorio del proceso facilitó la transmisión en directo vía internet de las reuniones celebradas por las dos comisiones de postulación. La técnica de la entrevista a comisionados, postulantes y directores de organizaciones sociales vinculadas al proceso, enriquecieron el presente estudio, por lo que se deja constancia de agradecimiento a los profesionales que brindaron parte de su tiempo para compartir sus valiosas respuestas, observaciones y comentarios. Aunque se proyectó realizar entrevistas a un alto porcentaje de los más de mil postulantes, esto no fue posible en virtud que los requeridos argumentaron su deseo de esperar los resultados para tener mayores elementos de juicio, luego no respondieron llamados que se les hicieron por diferentes medios. Por las intensas jornadas llevadas a cabo en tan breve tiempo, también fue difícil contar con la totalidad de entrevistas requeridas a comisionados y personas integrantes de la sociedad civil.

APLICACIÓN DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN

I. ANTECEDENTES

La Asamblea Nacional Constituyente de 1,984 introdujo las comisiones de postulación en la Constitución Política de la República de Guatemala –la Constitución- la cual establece un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo; el pueblo delega el ejercicio de la soberanía en el poder legislativo, poder judicial y poder ejecutivo.

La reforma constitucional de 1993 mantuvo e incrementó las comisiones de postulación para Magistrados de Corte de Apelaciones, para Fiscal General y Jefe del Ministerio Público y para Contralor General de Cuentas.

El poder judicial: Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones; el Tribunal Supremo Electoral; el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; y, el Contralor General de Cuentas, entre otros funcionarios, se constituyen a partir de comisiones de postulación.

Dichas comisiones de postulación se integran principalmente por las universidades y los colegios profesionales, primordialmente la Universidad de San Carlos y el colegio de abogados y notarios, siendo el gremio de abogados el de mayor incidencia y participación en las comisiones de postulación:

Comisión de Postulación	Institución	Profesión del funcionario
1 Rector, 9 Decanos de Derecho, 9 profesionales del Colegio de Abogados, 9 Magistrados de la Corte de Apelaciones	Corte Suprema de Justicia	13 Abogados
1 Rector, 9 Decanos de Derecho, 9 profesionales del Colegio de Abogados, 9 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría	80 Abogados
Presidente CSJ, 9 Decanos de Derecho, Presidente Colegio de Abogados, Presidente Tribunal de Honor del mismo Colegio	Fiscal General y Jefe del Ministerio Público	1 Abogado
Rector USAC, 1 Rector de universidades privadas, Decano de Derecho USAC, 1 Decano Derecho universidades privadas, 1 representante del Colegio de Abogados	Tribunal Supremo Electoral	5 Abogados
Consejo de la Defensa Pública Penal (integrado por un Representante de los Decanos de Derecho, El Presidente de la CSJ, el Procurador de Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados y un representante de los defensores de planta).	Director del Instituto de la Defensa Pública Penal	1 Abogado
1 representante de rectores, Decanos de facultades de Auditoría o contaduría pública, igual número de representantes del Colegio de Contadores Públicos y Auditores (de economistas y administradores de empresas)	Contralor General de Cuentas	1 Contador Público y Auditor

Aunque la Corte de Constitucionalidad, conformada por 5 abogados, no sea integrada a partir de una comisión de postulación, cada una de las siguientes entidades nombra o elige a un Magistrado de dicha corte: Consejo Superior Universitario, Pleno del Congreso, Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la República y la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios. Dichas entidades también nombran y en su caso eligen a un suplente.

Para la elección del Procurador de los Derechos Humanos (también abogado) la comisión de Derechos Humanos del Congreso propone a 3 candidatos, y el pleno del Congreso de la República elige a uno como Procurador.

La Constitución Política de la República confía a la academia, particularmente a la USAC, una tarea de suprema importancia para el país, al atribuirle una participación muy significativa en las comisiones de postulación mencionadas, en la Corte de Constitucionalidad y otras entidades.

De 1984 y 1993 a la fecha se han multiplicado las universidades privadas y casi todas cuentan con facultades de derecho, lo cual ha variado y multiplicado a los actores de las comisiones de postulación.

Los Acuerdos de Paz firmados por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, proponen la transformación del Estado para modernizar sus instituciones a través de reformas constitucionales y así fortalecer la democracia. Uno de los rubros propuestos¹ es la administración de justicia y seguridad pública; por ejemplo, entre otros, el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática incluye la propuesta de modificar los siguientes artículos de la Constitución:

¹ Los otros rubros son: multiculturalidad, ejército y reforma del Estado.

Artículo 207. Requisitos para ser magistrado o juez.

Artículo 208. Período de funciones de magistrados y jueces.

Artículo 209. Nombramiento de jueces y personal auxiliar.

El 4 de junio de 2009 entró en vigencia el Decreto Número 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación. Uno de los propósitos de esta ley es limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e inidóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad. Se pretende garantizar procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad y representatividad.

Otro propósito de la Ley es que las nóminas de candidatos que las Comisiones de Postulación presenten al Congreso de la República, o al Presidente de la República en su caso, para elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación, cuenten con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas.

II. MANDATO CONSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 215: "Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un

período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución (...).”

En el artículo 216 se establece la conformación de la comisión de postulación para la elección de Magistrados de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría. Dicha Comisión debe integrarse por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Las Comisiones de Postulación para las dos cortes, están conformadas por profesionales del Derecho, únicamente en el caso de los rectores de las Universidades del País puede ser posible que algunos pertenezcan a profesiones diferentes. Las dos Comisiones de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y para Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, se integran por el rector de una Universidad del país, quien la preside, y quien ha sido electo para representar a todos los rectores de las Universidades de Guatemala. En el caso de la

Comisión de Postulación que actualmente está en funciones para Corte Suprema de Justicia la preside el rector magnífico de la USAC; la Comisión de Postulación para Magistrados de Salas de Apelaciones la preside el rector de la Universidad Mesoamericana.

La dos comisiones están integradas por los nueve Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales que funcionan en el país, todos Abogados; por los nueve representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, también Abogados. La Comisión de Postulación para Corte Suprema de Justicia también está integrada por nueve representantes de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, quienes también fueron electos para representar a dicha corte.

Por otra parte, la comisión para Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual jerarquía está integrada por nueve representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

COMISION DE POSTULACIÓN PARA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	COMISION DE POSTULACIÓN PARA SALA DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES DE IGUAL CATEGORÍA
Un representante de los rectores de las Universidades	Un representante de los rectores de las Universidades
9 Decanos de las Facultades de Derecho	9 Decanos de las Facultades de Derecho
9 Representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios	9 Representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios
9 Representantes electos por los Magistrados de Sala de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría	9 Representantes electos por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Cada Comisión de conformidad con la Ley, cuenta con un Secretario titular y un suplente, cuya principal función consiste en controlar los expedientes y ejecutar las decisiones de las comisiones.

Las Comisiones de Postulación una vez instaladas, contaron con 5 semanas para realizar su trabajo de recepción de documentación, elaboración de normas internas para su funcionamiento, elección de secretario o secretaria, revisión de currícula, elaboración de listados de aspirantes que cumplieran los requisitos legales y determinación de quienes no los cumplieron; publicación de los listados, recepción de denuncias por parte de la ciudadanía, recepción y calificación de pruebas de descargo; calificación de los postulantes y publicación de los resultados; revisión de expedientes a solicitud de los interesados para revisar los punteos obtenidos; selección de los candidatos para presentar los listados de candidatos al Congreso de la República.

Debe tomarse en cuenta el tiempo limitado para realizar todas las tareas por parte de las dos Comisiones (véase cronograma en anexos), así como la cantidad de aspirantes: 851 para Corte de Apelaciones y 254 para Corte Suprema de Justicia.

III. LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN

Con el propósito de desarrollar las normas constitucionales que determinan la designación de ternas para la elección por parte del Congreso de la República de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, y otros funcionarios, se creó la Ley de Comisiones de Postulación, a través del Decreto 19-2009 del Congreso de la República.

La Ley de Comisiones de Postulación (la Ley), está desarrollada en 4 capítulos:

- i. Integración y funcionamiento de las comisiones de postulación;
- ii. Los procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes;
- iii. Verificación de antecedentes, entrevista y auditoría social; y,
- iv. Evaluación de expedientes integración de nóminas y selección final.

(Véase flujograma en anexos)

1. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN

La Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Comisión de Postulación para Magistrados de la Sala de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, son las primeras comisiones que aplican esta Ley. Estas comisiones tienen la responsabilidad de nominar candidatos a dichas cortes, en consecuencia proponen a los profesionales que presidirán y dirigirán uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, el cual debe ser garante del estado de derecho, de las garantías y la protección judicial.

Como principios de la actuación de las Comisiones de Postulación, la Ley establece los siguientes (art. 2):

Transparencia, excelencia profesional, objetividad, publicidad.

Corresponde al Congreso de la República convocar a integrar las Comisiones de Postulación (art. 3). El diez de junio, el Congreso de la República hizo la convocatoria respectiva.

Por otra parte, el Colegio Profesional responsable de elegir a sus representantes para conformar la Comisión o Comisiones respectivas, debe convocar a elecciones a los profesionales que habrán de representarlos.

LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS

De conformidad con la Ley de Comisiones de Postulación el número de representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que integrarán las comisiones será igual al número de Decanos de las Facultades de Derecho. El colegio convocó a los abogados y abogadas para elegir por planillas separadas y distintas a 9 representantes para cada comisión.

Desde la inscripción de las cinco planillas participantes, se hizo sentir la tensión entre los grupos participantes; se presentó una solicitud de amparo para invalidar la inscripción de integrantes de la planilla 1 argumentando que no llenaban requisitos legales para su inscripción y participación.

Para la elección participaron 5 planillas, y desde la inscripción de las mismas se evidenciaron tensiones y se dieron a conocer públicamente inconformidades de algunos profesionales integrantes de las planillas participantes con respecto a la actuación del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados durante el proceso de inscripción, iniciándose así las impugnaciones desde las primeras fases del proceso electoral y de aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación, como un preámbulo de la batalla jurídica que tendría lugar a lo largo del proceso llevado a cabo por las Comisiones de Postulación.

La Ley de Comisiones de Postulación (art. 4) establece como requisitos para los profesionales que aspiren a formar parte de la Comisión de Postulación, los siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser colegiado activo;
- c) Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- d) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

- f) Presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo;
- g) Presentar constancia de antecedentes policíacos; y,
- h) Presentar constancia de antecedentes penales.

La Ley también dispone que las elecciones, tanto de los Colegios Profesionales como de los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, se lleven a cabo por el **método de representación proporcional de minorías**. Éste es un método novedoso para los procesos de elección de integrantes de comisiones de postulación, al cual se le atribuye en otros aspectos positivos, la posibilidad para integrantes de diversas planillas, y no de una sola, para participar en las comisiones de postulación disminuyendo las posibilidades de manipulación de grupos de interés.

Luego de realizadas las elecciones en el Colegio de Abogados, profesionales integrantes de una de las planillas participantes solicitó amparo, argumentaron mala aplicación del método de representación proporcional de minorías; la Corte de Constitucionalidad otorgó amparo provisional y posteriormente emitió auto de cumplimiento, dentro del expediente 2809-2009, en el cual desglosa y explica la aplicación del método de representación proporcional de minorías que debió aplicarse por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados.

El artículo 4 de la Ley establece del cuarto párrafo en adelante: “Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en un pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas, cuyo número dependerá de la cantidad de representantes a elegir. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación. De

estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de representantes. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de representantes electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin tomarse en cuenta los residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.”

Por considerarse de interés para futuras elecciones de representantes para integrar comisiones de postulación y para la aplicación correcta del artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación, conforme a la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, a continuación se hace una relación de dicha resolución:

“Como primer paso, se forma una tabla con 5 renglones (uno por cada planilla participante) y 9 columnas verticales (según corresponde en este caso por la cantidad de representantes a elegir). En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos, en la tercera dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación.”

La Corte ilustra así la forma de dividir los votos que obtuvieron las 5 planillas participantes:

Planilla	Col. 1	Col. 2	Col. 3	Col. 4	Col. 5	Col. 6	Col. 7	Col. 8	Col. 9
1	1943	1943/2	1943/3	1943/4	1943/5	1943/6	1943/7	1943/8	1943/9
2	839	/2	/3	/4	/5	/6	/7	/8	/9
3	1455	/2	/3	/4	/5	/6	/7	/8	/9
4	212	/2	/3	/4	/5	/6	/7	/8	/9
5	1067	/2	/3	/4	/5	/6	/7	/8	/9

Los cocientes de las divisiones son:

Planilla	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	1943	971.5000	647.6667	485.7500	388.6000	323.8333	277.5714	242.8750	215.8889
2	838	419.5000	279.6667	209.7500	167.8000	139.8333	119.8571	104.8750	93.2222
3	1455	727.5000	485.0000	363.7500	291.0000	242.5000	207.8571	181.8750	161.6667
4	212	106.0000	70.6667	53.0000	42.4000	35.3333	30.2857	26.5000	23.5556
5	1067	533.5000	355.6667	266.7500	213.4000	177.8333	152.4286	133.3750	118.5556

La Corte cita la primera parte del párrafo quinto del artículo 4 de la Ley: “de estas cantidades y de mayor a menor se escogerán las que correspondan a igual número de representantes”. La Corte interpreta esta disposición indicando que los cocientes de las operaciones anteriores deben ordenarse de mayor a menor:

- 1) 1943.0000
- 2) 1,455.0000
- 3) 1,067.0000
- 4) 971.5000
- 5) 839.0000
- 6) 727.5000
- 7) 647.6667
- 8) 533.5000
- 9) 485.7500 ***
- 10) 485.0000
- 11) 419.5000
- 12) 388.6000
- 13) 363.7500..... hasta 45) 23.5556

“La menor de estas cantidades será la cifra repartidora” (art. 4, quinto párrafo, segunda parte). La menor de las nueve cifras, señala la Corte, servirá de cifra repartidora, la cual se tomará completa según el resultado matemático, con todos sus residuos: 485.75. “....(O)bteniendo cada planilla el número de representantes electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin tomarse en cuenta los residuos” (art. 4); la Corte señala:

“Dado que es hasta este momento que la ley no toma en cuenta los residuos, la cantidad de escaños o representantes (cociente) que resulta de operar la división entre el número de votos obtenido (dividendo) y la cifra repartidora (divisor) será únicamente el número entero que derive de la última operación

matemática ordenada por la ley, sin tomar en cuenta la porción o remanente que resulta de un número inexacto (residuos). La Corte aplica las disposiciones transcritas así:

	Total votos	Cifra repartidora	División	Cociente	Resultado sin residuos
Planilla 1	1943	485.75	1943/485.75	4.0000	4
Planilla 3	1455	485.75	1455/485.75	2.9954	2
Planilla 5	1067	485.75	1067/485.75	2.1966	2
Planilla 2	839	485.75	839/485.75	1.7272	1
Planilla 4	212	485.75	212/485.75	0.4364	0

La conclusión de la Corte es que el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados incumplió “con aplicar debida y correctamente el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación en la adjudicación de las plazas en contienda para la comisión aludida”, por lo que ordenó proceder a la adjudicación de los escaños conforme a lo antes descrito: 4 representantes de la planilla 1; 2 representantes tanto para la planilla 3 como para la planilla 5; y, un representante para la planilla 2.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES

Al igual que con los representantes del Colegio de Abogados, los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones deben elegir mediante el método de representación proporcional de minorías antes relacionado, a igual número de representantes que el número de Decanos de las Facultades de Derecho, es decir nueve magistrados, quienes participarán en la Comisión de Postulación de la Corte Suprema de Justicia.

Esta elección también se caracterizó por las impugnaciones ante la mala aplicación del método de representación proporcional de minorías, en consecuencia, fue a través de los órganos jurisdiccionales competentes que se resolvió la controversia planteada y así se logró conformar el grupo de nueve representantes de la Corte de Apelaciones.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para la Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, el pleno de la Corte Suprema de Justicia eligió a nueve de sus trece Magistrados sin controversias por el consenso logrado, por lo que en acto público validaron su lista de representantes.

PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN

La Constitución Política de la República ordena que cada una de las dos comisiones de postulación esté presidida por un representante de los Rectores de las Universidades del país. El artículo 5 de la Ley de Comisiones de Postulación establece: “La elección de los presidentes de las Comisiones de Postulación, se llevará a cabo por medio de sorteo público”; los once rectores consideraron que la disposición del sorteo público viola disposiciones constitucionales, por lo que solicitaron declarar la inconstitucionalidad general parcial del artículo 5, en virtud que la Constitución Política no contempla en los artículos 216, 217 y 233, que sea mediante sorteo que se elegirá a los presidentes de las Comisiones de Postulación. Entre otros argumentos también señalan lo confuso y contradictorio de las frases cuestionadas: “la ELECCIÓN de los presidentes de las Comisiones de Postulación, se llevará a

cabo por medio de SORTEO PÚBLICO” indican que la elección es libre y voluntaria y el sorteo está totalmente fuera del libre albedrío².

La Corte de Constitucionalidad dejó en suspenso de manera provisional las frases impugnadas a solicitud de los rectores, por lo que se realizó una elección a través del método de preferencias, para ello listaron a los rectores del 1 al 5, la elección se realizó de viva voz, y por primera vez en la historia de estas dos comisiones de postulación, de manera pública. Como candidatos sólo se postularon 5 de los 11 rectores de las Universidades del país: de la Universidad Rafael Landívar; de la Universidad del Valle; de la Universidad del Istmo; de la Universidad Mesoamericana; y, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los otros 6 rectores se excusaron por falta de tiempo, problemas de salud, o bien por dirigir partidos políticos: de la Universidad San Pablo; de la Universidad Rural; de la Universidad Mariano Gálvez; de la Universidad Francisco Marroquín; de la Universidad Galileo; y, de la Universidad Panamericana.

El rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala fue electo Presidente de la Comisión de Postulación de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, a la vez el Rector de la Universidad Mesoamericana fue electo Presidente de la Comisión de Postulación de Magistrados de Corte de Apelaciones.

Para los efectos de la elección de los presidentes de las Comisiones de Postulación, el artículo 5 remite a la Ley de la Carrera Judicial, artículo 9, en el cual se establece que la convocatoria por parte del Congreso de la República de las Comisiones de Postulación se hará por lo menos con 4 meses de anticipación a la fecha en que concluya el período de la Corte Suprema de

² La acción de inconstitucionalidad fue presentada el 25 de junio de 2009, expediente 2331-2009 de la Corte de Constitucionalidad.

Justicia y de la Corte de Apelaciones y deberán estar integradas a más tardar 30 días después de dicha convocatoria. Sin embargo, en la Ley de Comisiones de Postulación en las disposiciones finales, artículo 26, se establece que en relación a las elecciones del año 2009, las Comisiones de Postulación tanto para la Corte Suprema de Justicia, como para la Corte de Apelaciones, por esta única vez, el plazo para su integración se modifica a por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que concluya el período de dichas Cortes (13 de octubre de 2009).

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SESIONES

La Secretaría de la Comisión conforme el artículo 6 debe contar con un secretario titular y un suplente y deben ser designados por la Comisión respectiva en la primera sesión. La Ley establece como funciones de la Secretaría las siguientes:

- Control de los expedientes y ejecución de las decisiones adoptadas por las comisiones (art, 6);
- Convocar a sesión por instrucciones del presidente de la comisión (art. 7);
- Convocar por medio de publicación en Diario Oficial y dos de mayor circulación, al proceso de selección de aspirantes para que presenten la documentación respectiva;
- Autorizar actas de las reuniones (art. 10);
- Elaborar por instrucciones de la Comisión una lista de los candidatos e incluir un resumen de la información relevante del candidato para conocimiento de la comisión respectiva (art. 15)

A pesar que las funciones de la Secretaría son eminentemente administrativas, la secretaria de la Comisión de Postulación para Magistrados de Corte de Apelaciones, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Mariano

Gálvez, renunció al cargo de Secretaria el 25 de agosto, por ser víctima de amenazas de muerte. Estuvo once días ejerciendo funciones de secretaria. Esta situación empañó en alguna medida el proceso, al evidenciarse las presiones sobre los comisionados.

Dicha profesional, ya no asistió a las reuniones de las comisiones, ya que en su calidad de Decana participaba en ambas. Esta ausencia no afectó el quórum, sin embargo se constata la necesidad de establecer a través de la ley como puede procederse ante una situación como esta. Se recuerda que por mandato constitucional se ordena la participación de los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del país en las dos comisiones de postulación, por lo que puede tener consecuencias legales la ausencia definitiva de un Decano o Decana.

Las convocatorias para las reuniones (art. 7) las realiza el Presidente a través de la Secretaría con por lo menos dos días de anticipación a su celebración; el quórum se forma con las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de que se trate (art. 8). En el caso de las dos comisiones para magistrados, con 19 miembros.

Las actas recogerán en forma íntegra las votaciones y las sesiones deben grabarse en formato de audio y video. La publicidad de los actos de las comisiones de postulación está garantizada en la Ley que establece el acceso irrestricto a la información para todas las personas. También se establece que los miembros de las comisiones deben actuar de la forma más transparente posible (art. 9). A través de diferentes medios se ha tenido acceso a las sesiones y otras actuaciones de las comisiones de postulación, incluso pudo observarse transmisión en directo de las sesiones vía Internet; asimismo, se

cuenta con diversas páginas y blogspots que cuentan con el archivo de los diferentes documentos producidos por las dos comisiones, las noticias relacionadas, las opiniones, entrevistas, etc. La información también se encuentra disponible en idiomas mayas.

Los puntos tratados y acordados durante la celebración de las sesiones quedan documentados a través de las actas faccionadas por Secretaría (art. 10).

A excepción del Instituto de la Defensa Pública Penal, las demás Comisiones de Postulación celebrarán las sesiones respectivas en el lugar que cada comisión decida (art. 11).

2. PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS Y SELECCIÓN INICIAL DE ASPIRANTES

El artículo 12 dispone que las comisiones elaborarán el perfil de los profesionales aspirantes a ser incluidos en las respectivas nóminas, con el propósito de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana (véase perfil en anexos).

La Ley establece que lo ético comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad **comprobadas**. En cuanto a la suprema importancia de la honorabilidad que debe ser inherente a los candidatos a Magistrados de ambas cortes, cabe destacar el artículo 207 de la Constitución Política de la República que establece como uno de los requisitos para ser magistrado o juez “**reconocida honorabilidad**”.

Para acreditar dichos aspectos, la ley dispone que los aspirantes deben presentar las siguientes constancias:

- De ser colegiado activo;

- De los años de ejercicio profesional o de haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia (en el caso de aspirantes a magistrados de las Cortes);
- De antecedentes policíacos;
- De antecedentes penales; y
- De no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo.

Asimismo deberán presentar declaración jurada haciendo constar que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Se observa que algunos de los requisitos, como la constancia de colegiado activo, por ejemplo, podría servir para acreditar aspectos académicos de un aspirante y no necesariamente su calidad ética.

La ética es subjetiva, se encuentra en la conciencia de cada persona, en consecuencia para determinarla no solamente se puede hacer a través de constancias o declaraciones juradas, deben tomarse en cuenta otros aspectos eminentemente subjetivos, lo cual puede presentar diversidad de criterios al momento de su valoración, dependiendo la formación de cada uno y cada una, y en las comisiones de postulación, de cada uno de sus integrantes.

Sobre el aspecto académico, la Ley de Comisiones de Postulación indica que comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos. A diferencia de la calidad ética, en relación al tema académico la ley no indica como debe acreditarse cada uno de los aspectos mencionados.

Todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política o leyes aplicables,

según el cargo al cual opte, está comprendido en el aspecto profesional. Al respecto, la Constitución Política en el artículo 216 establece que para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años; asimismo, el artículo 217 establece que para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

La proyección humana, de conformidad con la Ley comprende la vocación de servicio y liderazgo. En este sentido la valoración de estos aspectos, podría resultar subjetiva y de acuerdo a la percepción y el concepto que cada miembro de la comisión tenga sobre estos temas, en perjuicio de algunos aspirantes.

El perfil ideal del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 2009 -2014 aprobado por la comisión de postulación es el siguiente:

- Abogado(a) y Notario(a), colegiado (a) activo (a).
- Con formación y desarrollo académico y estudios a nivel de post-grado.
- Probo y de reconocida honorabilidad, que no haya sido sancionado por alguna instancia nacional o internacional.
- Experiencia profesional en el sector justicia, en el ejercicio de la abogacía, en la administración pública y otras experiencias fines.
- Haber efectuado investigaciones y realizado publicaciones de carácter jurídico o de interés nacional.
- Haberse desempeñado como docente universitario o docente en instituciones del sector justicia.
- Participación activa, individual o colectivamente en la defensa de intereses y beneficios sociales: así como la defensa del Estado de Derecho.
- Deseablemente tener conocimiento de un idioma Maya.
- Méritos, distinciones y reconocimientos públicos.
- Independencia en el ejercicio de sus funciones.

- Visión a futuro de la modernización del Organismo Judicial, debiendo de preferencia tener una planificación que permita establecer un modelo de gestión justo, equitativo e integral que garantice el acceso a la justicia a todo nivel.

La Ley ordena que la comisión de postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirante, de 1 a 100 puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los aspectos antes mencionados:

- Méritos éticos
- Méritos académicos
- Méritos profesionales
- Méritos de proyección humana

Muy importante el mandato de la Ley a los miembros de las comisiones al indicar que dicha tabla debe ser tomada como base en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil (último párrafo artículo 12).

La tabla de gradación utilizada por las dos comisiones de postulación es la siguiente:

1. Méritos Éticos y Probidad (25 puntos)

- a) Constancia de antecedentes penales, policíacos y de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y el Consejo de Disciplina de la Carrera Judicial y otras Entidades del Sector Justicia. (10)
- b) Denuncias fundamentadas (5)
- c) Distinciones (5)
- d) Reconocimientos (5)

2. Méritos Académicos (30 puntos)

- a) Docencia Universitaria 9 (Criterios: Un punto por año, entendiéndose el año de dos semestres con nombramiento de Catedrático Titular. Más de seis años, punteo completo).
- b) Títulos académicos 9 (Criterios: Doctorados, 9 puntos. Maestrías: de dos años o más, 5 puntos; de uno a menos de dos años 3 puntos; de un año o menos 2 puntos. Especializaciones en el entendido de contar con el título académico, 3 puntos).

- c) Estudios 4 (Criterios: Se entienden como estudios: diplomados o cursos debidamente acreditados, 0.5 cada uno, hasta 4 puntos).
- d) Ensayos y Publicaciones 3 (Criterios: Según los criterios de la Unesco).
- e) Participación en eventos 3 (Criterios: como asistente 1 punto; como disertante o ponente, 2 puntos).
- f) Méritos obtenidos 2

3. Méritos Profesionales (experiencias y desempeño profesional) (35 puntos)

a) En el sector Justicia 16 (Criterios: 6 puntos de base por la pertenencia a cualesquiera de los cinco numerales romanos, más un punto por cada año de experiencia en cualesquiera de los mismos, hasta un máximo de 16 puntos).

- I. Magistratura
- II. Judicaturas
- III. Fiscalía
- IV. Defensoría Pública
- V. Participación en Tribunales Arbitrales

b) En el ejercicio Profesional de la Abogacía 14 (criterios: 4 puntos de base por la pertenencia a cualesquiera de los dos numerales romanos, más un punto por cada año de experiencia en cualesquiera de los mismos, hasta un máximo de 14 puntos).

- I. Abogado Litigante
- II. Asesoría y Consultoría en el Sector Público, Privado y otros afines.

c) En la Administración Pública, Privada y otras afines 3

d) Participación en organizaciones y asociaciones. 2

4. Méritos de Proyección Humana (10 puntos)

Participación en organizaciones y asociaciones:

- i. Civiles 1
- ii. Defensa del Estado de Derecho 3
- iii. Pro-Derechos Humanos 3
- iv. Defensa y promoción de multiculturalidad 3.

Por parte del Instituto de Magistrados del Organismo Judicial, se criticó fuertemente el punteo otorgado en el aspecto profesional,³ consideran que es difícil que un profesional reúna las calidades de juez y litigante, por tanto, quienes únicamente tienen carrera judicial desde el principio pierden 14 puntos; mientras los abogados litigantes que no han sido jueces pierden 16 puntos.

³ El Periódico, 1 de septiembre de 2009.

Aunque los criterios están establecidos para la calificación objetiva de los expedientes de los aspirantes, al examinar, por ejemplo, expedientes de profesionales que presentaron documentación ante las dos comisiones de postulación, llama la atención que en algunos casos obtuvieron una mayor calificación en la comisión de postulación para Corte Suprema de Justicia, que se supone más estricta en la revisión, que la calificación obtenida en la comisión de postulación para Corte de Apelaciones (en algunos casos con diferencia de hasta 13 puntos). En vista de la gran cantidad de expedientes y el corto tiempo para revisarlos y evaluarlos, los comisionados se organizaron en ternas para realizar la calificación correspondiente; al revisar al azar, puede observarse que la calificación fue subjetiva y pareciera que algunas ternas fueron más benevolentes que otras, con lo cual se favoreció otorgando un puntaje alto a expedientes con menores méritos que otros que fueron calificados con bajo puntaje, a pesar de contar con méritos como para obtener mejores puntajes conforme a la tabla de gradación y los criterios aprobados por las comisiones, esto se observó en revisión realizada al azar de algunos expedientes de la comisión para corte de apelaciones.

Esta situación es determinante si se considera que la Ley, como ya se mencionó, establece que la tabla de gradación debe ser tomada como base por los miembros de las comisiones de postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.

Las Comisiones de Postulación deben verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente que deben satisfacer los

participantes (art. 13). El hecho de no cumplir con los requisitos establecidos, es causal suficiente para excluir a cualquier participante.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley, deberán hacer una convocatoria pública al proceso de selección de aspirantes, a través de una publicación en el Diario Oficial y en dos de mayor circulación. La Ley establece la fuente de financiamiento para dichas publicaciones, correspondiendo a la institución para la cual se esté realizando el proceso de postulación.

La Ley estipula que en el caso de magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones, cuando éstos pretendan reelegirse, el Consejo de la Carrera Judicial tiene la obligación de presentar a las Comisiones de Postulación respectivas, los expedientes de dichos magistrados; asimismo el Consejo debe remitir la información que le sea requerida por las Comisiones de Postulación (art. 14 y arts. 10 y 22 de la Carrera Judicial).

Los profesionales interesados en participar en los procesos de postulación deben remitir el formulario que les entrega la comisión respectiva, junto con su hoja de vida y documentación de soporte. Dicho formulario recoge los detalles de la información correspondiente al perfil aprobado (art. 15). Posteriormente la secretaría de la comisión de postulación elabora una lista de los candidatos, en la que incluye información relevante del candidato (art. 16).

3. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES, ENTREVISTAS Y AUDITORÍA SOCIAL

La Comisión conoce la lista total de participantes y excluye a los profesionales que no cumplen los requisitos legales exigidos. La Comisión razona la exclusión, se notifica a los interesados a través de publicación en el Diario

Oficial. Después de la publicación los interesados tienen 3 días para solicitar y presentar pruebas de descargo, la Comisión conoce y resuelve (art. 17).

Entre las causales para la exclusión notificadas por las dos Comisiones aparecen las siguientes:

- No presentar declaraciones juradas
- No presentar constancias del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados
- No presentar constancia de colegiado activo
- No presentar fotografía
- No presentar constancia de la junta de disciplina judicial
- No presentar antecedentes penales y/o policíacos
- No presentar fotocopia de cédula de vecindad u otros documentos requeridos
- Presentar declaraciones juradas referidas a otra comisión
- Declarar que se tiene parentesco con uno de los miembros de la Comisión respectiva
- Presentar actas notariales y legalizaciones de fotocopias que no cumplen los requisitos legales (sin firma, sello, timbres, etc.)
- Presentación extemporánea de constancias
- Aparecen algunos aspirantes con sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados o de la junta de disciplina judicial.

Luego del período de prueba, la Comisión de Postulación para Corte Suprema de Justicia excluyó a 19 aspirantes de los 254 que presentaron expedientes, por lo que 235 profesionales fueron evaluados, para elegir a 26 nominados.

La Comisión de Postulación para Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, excluyó a 52 aspirantes de los 851 profesionales registrados, por lo que finalmente evaluaron a 799 aspirantes, para elegir a 180 nominados.

En el tercer párrafo, del artículo 17 de la Ley se establece que la o el cónyuge y quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consaguinidad, dentro de los grados de ley, con cualquiera de los integrantes de la respectiva Comisión de Postulación no podrán ser seleccionados. Contra esta disposición también se accionó por parte de un grupo de abogadas ante la Corte de Constitucionalidad alegando violación al principio de igualdad contenido en el

derecho a igual protección de la ley; al derecho a ser electo; y, al principio de supremacía constitucional. La acción de inconstitucionalidad está pendiente de resolverse.

Asimismo, la Ley claramente regula que no podrán ser nominados quienes integran la comisión de postulación.

La Ley manda a las comisiones de postulación a corroborar la información proporcionada por los profesionales (art. 18), indicando que los medios idóneos para hacerlo son los siguientes, advirtiendo que éstos no son limitativos:

- La dirección de recursos humanos de las entidades que el aspirante mencione como antecedentes laborales
- La Policía Nacional Civil
- El Ministerio Público
- El Organismo Judicial (Unidad de antecedentes penales)
- Todas las instituciones relacionadas con la documentación presentada por los candidatos y la información proporcionada por los mismos
- Consejo de la carrera judicial
- Junta de disciplina judicial
- Tribunal de Honor del Colegio de Abogados
- Procurador de los Derechos Humanos
- Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal

La comisión para elegir Contralor General de Cuentas y otros funcionarios que deban elegirse de un listado propuesto por una comisión de postulación, deberá requerir la información al colegio profesional que corresponda.

La ley faculta, pero no ordena, a las comisiones de postulación para realizar entrevistas a los candidatos (art. 19), cuando se estime pertinente y cuando a juicio de dichas comisiones sea necesario. En su caso, las comisiones deben preparar desde su instalación, una guía de entrevista para cuantificar el resultado de la misma. Las comisiones de postulación para magistrados de corte suprema de justicia y de corte de apelaciones han tenido un tiempo muy limitado con cientos de expedientes de aspirantes para calificar. La comisión de corte de apelaciones durante 8 días calificó 799 expedientes, un promedio

de 100 expedientes diarios y simultáneamente conocía pruebas de descargo de los postulantes impugnados por la sociedad civil.

La publicación de los nombres de los aspirantes permite la auditoría social. Conforme al artículo 20 de la ley, las comisiones de postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de Ley, la publicación se efectúa en el Diario Oficial y en dos de mayor circulación del país; esto con el propósito que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento lo haga saber por escrito a la comisión de postulación respectiva.

Casi desde que se instalaron las dos comisiones de postulación para magistrados de corte suprema y de corte de apelaciones, tanto organizaciones de la sociedad civil como de manera individual algunas personas iniciaron la presentación de denuncias contra algunos aspirantes. Los hechos denunciados contra los aspirantes a magistrado fueron diversos, algunos fueron señalados por tener múltiples cónyuges, otros por obstaculizar la justicia, otros por militar en partidos políticos, etc.⁴

Cabe mencionar que la sociedad civil a través de diferentes organizaciones y de instancias como el observatorio instalado por Guatemala Visible de la Universidad Rafael Landívar, realizaron una constante auditoría sobre todo el proceso, incluso previo a la instalación de las comisiones de postulación y posteriormente ante el Congreso de la República para la elección de magistrados.

En cuanto a las denuncias o tachas contra aspirantes que reciben las comisiones de postulación, la ley establece que deberán confirmar la información recibida, excluyendo la que no puede ser confirmada, y notificarán

⁴ El Periódico, 4 de septiembre de 2009.

al día siguiente al profesional contra el que se presenta la denuncia. El profesional debe ser escuchado y tiene un plazo de 5 días para presentar sus pruebas de descargo, incluyendo la celebración de entrevistas personales.

La Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones recibió 251 señalamientos contra profesionales aspirantes, sin que conste en las actas respectivas el resultado de la evaluación de las pruebas de descargo presentadas por los profesionales señalados.

En el artículo 21 la Ley se estipula nuevamente la competencia que tienen las comisiones de postulación para requerir la información necesaria como parte del procedimiento de selección, a fin de garantizar la debida transparencia y la adecuada calificación de los méritos personales y profesionales de los aspirantes. Bajo el amparo de esta disposición, las comisiones de postulación practicarán cuantas acciones y diligencias consideren convenientes y necesarias. Se menciona una vez más, la posibilidad de realizar entrevistas personales públicas o privadas.

4. EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES, INTEGRACIÓN DE NÓMINAS Y SELECCIÓN FINAL

A partir de los listados de candidatos que reúnan requisitos, las Comisiones de Postulación procederán a examinar los expedientes (art. 20); asignan punteos de acuerdo a tabla de gradación. Es importante mencionar que la Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones recibió más de 100 solicitudes de revisión de notas. La comisión consideró que la Ley no regula ese tipo de revisión, por lo que decidió no hacer las revisiones solicitadas.⁵

⁵ Acta 14 del 18 de septiembre de 2009

A continuación elaborarán una nueva lista de aspirantes elegibles que principiará con los que hayan obtenido mejor evaluación (más puntos), e irá en orden descendente hasta completar la nómina. Luego comienza la votación, para ello los miembros de la comisión iniciarán votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación y se irá votando en forma descendente por los que hayan puntuado menos (art. 23). De esta manera integrarán la nómina. En caso varios candidatos hayan obtenido el mismo punteo los candidatos se ordenarán en forma alfabética.

Los candidatos nominados deberán contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la comisión respectiva, a excepción del Procurador de Derechos Humanos que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta.

La votación cesará al completarse el número de candidatos que deben ser nominados. Si en la nómina de candidatos hubiere varios con el mismo punteo y pendientes de nombrar, la votación se llevará a cabo por medio de nómina por orden de apellidos (último párrafo art. 23). Esta disposición ha sido considerada injusta por algunos de los profesionales entrevistados, quienes consideran que no debería ser el orden alfabético el que determine si se incluye o no un candidato, consideran que debería revisarse todos los expedientes con el mismo punteo y valorar los aspectos que señala la ley para elegir al más idóneo.

Al aprobar su reglamento interno, la Comisión de Postulación de Magistrados de Corte Apelaciones, estableció tres modalidades para votar: “ordinaria (levantando la mano en señal de aprobación), nominal (por medio de listas a

cargo de la Secretaría) y la secreta (por medio de cédulas). Por unanimidad se aceptan las tres modalidades de votación”⁶. Sin embargo esta decisión ante la presión de la sociedad civil y ante los fallos de tres órganos jurisdiccionales de otorgar amparo provisional a petición de los interponentes que se oponían al voto secreto, tuvo que cambiarse por dicha comisión de postulación; el 28 de agosto, por unanimidad sus integrantes decidieron que “el artículo 9 del Normativo Interno se reforme y quede de la manera siguiente: *“Artículo 9. DE LAS VOTACIONES. Las Votaciones podrán ser ordinarias o bien nominales. Las primeras se llevarán a cabo levantando la mano en señal de aprobación y las segundas, mediante listas a cargo de la Secretaría, anotando en una lista a quienes de viva voz expresen su aprobación y en otra a quienes desapruében”*. La Comisión acuerda remitir copia certificada de este punto a los Órganos Jurisdiccionales en los que se tramitan acciones de amparo en contra de esta Comisión, para su conocimiento y demás efectos legales.”⁷

En igual sentido la Comisión de Postulación de Corte Suprema de Justicia, aprobó la forma de votación: en primera instancia incluyendo el voto secreto con la oposición de 5 comisionados. Posteriormente, los integrantes de la comisión decidieron eliminar el voto secreto al igual que lo hizo la Comisión de Postulación de Magistrados de Corte de Apelaciones.

Cabe mencionar que la oposición al voto secreto de los 5 integrantes de la Comisión de Postulación de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, incluido su Presidente, se ganaron el reconocimiento público: “Hay cinco que salvan el honor de las comisiones de postulación, entre ellos, el rector de la Usac, el licenciado Estuardo Gálvez, quien, reivindicando la calidad ética de la

⁶ Punto 7 del acta número 3 de fecha 19 de agosto de 2009.

⁷ Punto 6, literal c), del acta número 7 de fecha 28 de agosto de 2009.

academia, dignamente afirmó que era absurdo proponer esta forma de votar cuando se busca postular a magistrados valientes. Junto a él, Amanda Victoria Godínez, Guillermo España, Hugo Maúl y Ángel Estuardo Barrios se opusieron al voto secreto.”⁸

Las comisiones deben remitir la nómina, adjuntando toda la documentación y expedientes respectivos, a la autoridad que corresponda (art. 24), por lo menos 20 días calendario antes que termine el plazo para el que constitucionalmente fueron electos los funcionarios que concluyen sus períodos⁹. En el caso de las comisiones de postulación para Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, las nóminas las remiten al Congreso de la República para que los Diputados realicen la elección respectiva.

Las nóminas de candidatos electos por las dos comisiones de postulación remitidas al Congreso de la República, como se indicará más adelante, incluyen a profesionales que obtuvieron punteos bajos y no únicamente a los que obtuvieron mayores punteos.

Al mismo tiempo que se remite la nómina al Congreso de la República, se manda a publicar en el Diario Oficial y dos de mayor circulación.

La comisión de postulación se desintegrará hasta que tomen posesión los funcionarios de que se trate.

⁸ Prensa Libre. Columna de opinión por Ileana Alamilla “Miedo o complicidad”. 24 de agosto 2009.

⁹ En esta oportunidad por la fecha en que entró en vigencia la Ley de Comisiones de Postulación, para los efectos de remitir la nómina al Congreso de la República, las comisiones lo hicieron conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial, art. 10.

IV. EL PROCESO DE EVALUACIÓN REALIZADO POR LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN EN NÚMEROS

Las Comisiones de Postulación relacionadas realizaron un trabajo bastante fuerte en vista de la cantidad de expedientes recibidos y el detalle con el que debía revisarse y calificarse cada uno. Por ello decidieron dividirse en ternas integradas por 3 comisionados y cada día se sortearon los expedientes a calificar, con el propósito de garantizar la transparencia requerida.

EXPEDIENTES RECIBIDOS, EXCLUIDOS Y EVALUADOS POR CADA COMISIÓN

COMISIÓN DE POSTULACIÓN	Recibidos	Excluidos	Evaluados	Nominados
CORTE DE APELACIONES	851	52	799	180
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	254	19	235	26

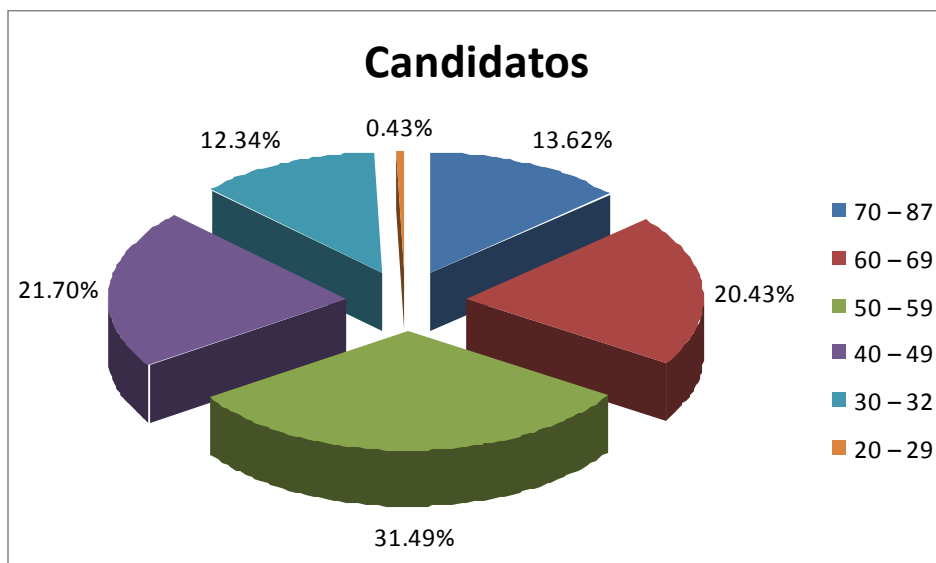
Los aspectos evaluados, como ya se mencionó fueron los siguientes:

Méritos éticos y probidad	25 puntos
Méritos académicos	30 puntos
Méritos profesionales (experiencias y desempeño profesional)	35 puntos
Méritos de proyección humana	10 puntos

Los resultados obtenidos de la evaluación realizada conforme a los aspectos descritos y la tabla de gradación antes relacionada, son los siguientes:

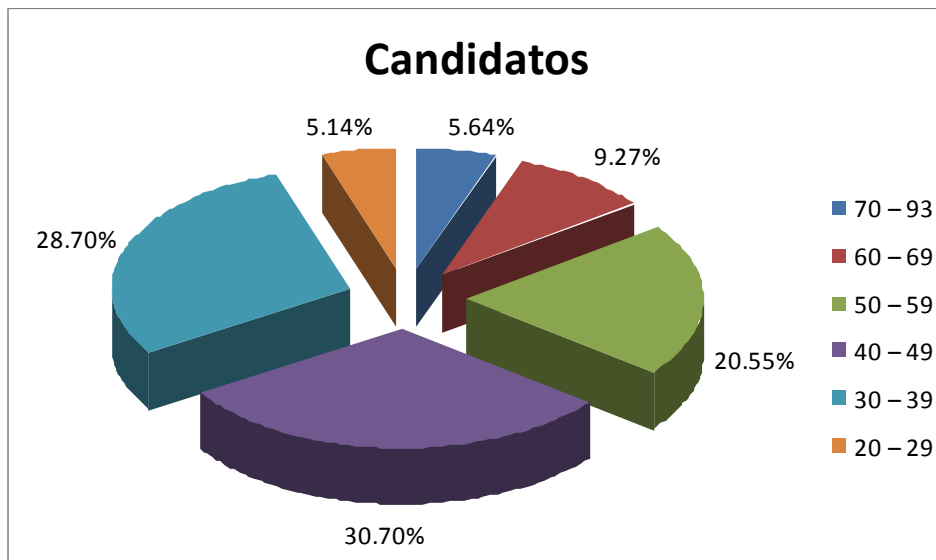
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (235 CANDIDATOS):

PUNTOS	CANDIDATOS	PORCENTAJE
70 – 87	32	13.6 %
60 – 69	48	20.4 %
50 – 59	74	31.4 %
40 – 49	51	21.7 %
30 – 32	29	12.3 %
20 – 29	1	0.4 %



CORTE DE APELACIONES (799 EXPEDIENTES)

PUNTOS	CANDIDATOS	PORCENTAJE
70 – 93	45	5.6 %
60 – 69	74	9.2 %
50 – 59	164	20.5 %
40 – 49	245	30.6 %
30 – 39	229	28.6 %
20 – 29	41	5.1 %



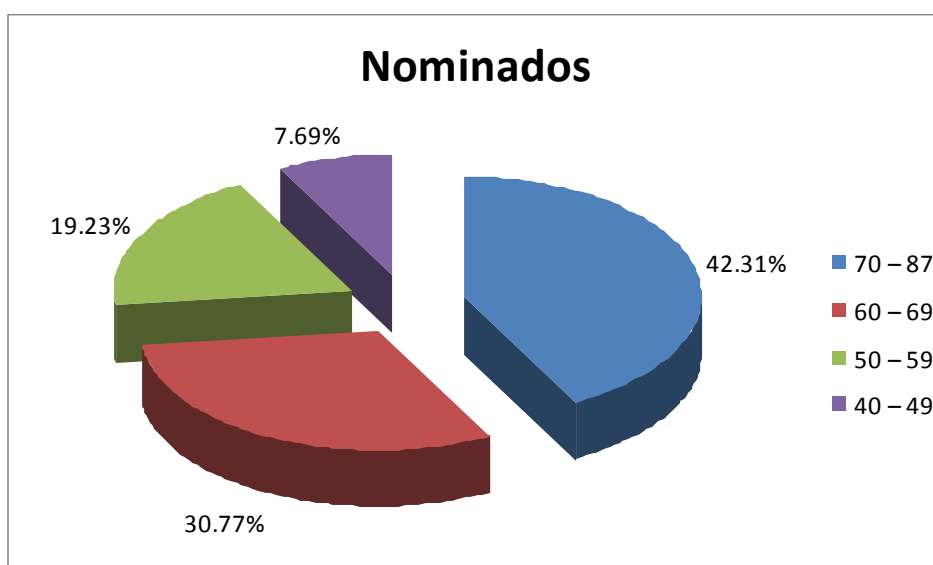
NÓMINA DE CANDIDATOS

Los datos que se presentan a continuación permiten observar que no fueron necesariamente los candidatos mejor evaluados los que se incluyeron en las nóminas remitidas al Congreso de la República, lo cual refleja que la tabla de gradación no fue tomada como base por los miembros de las Comisiones de Postulación en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil (último párrafo artículo 12 de la Ley).

La Comisión de Corte Suprema de Justicia, incluyó 2 candidatos que puntuaron en el rango de 40 a 49 puntos, a pesar de contar con 32 candidatos que puntuaron en el rango de 70 a 87 puntos. La Comisión de Corte de Apelaciones, nominó a 78 candidatos (43.3%) que puntuaron en el rango de 50 a 59 puntos.

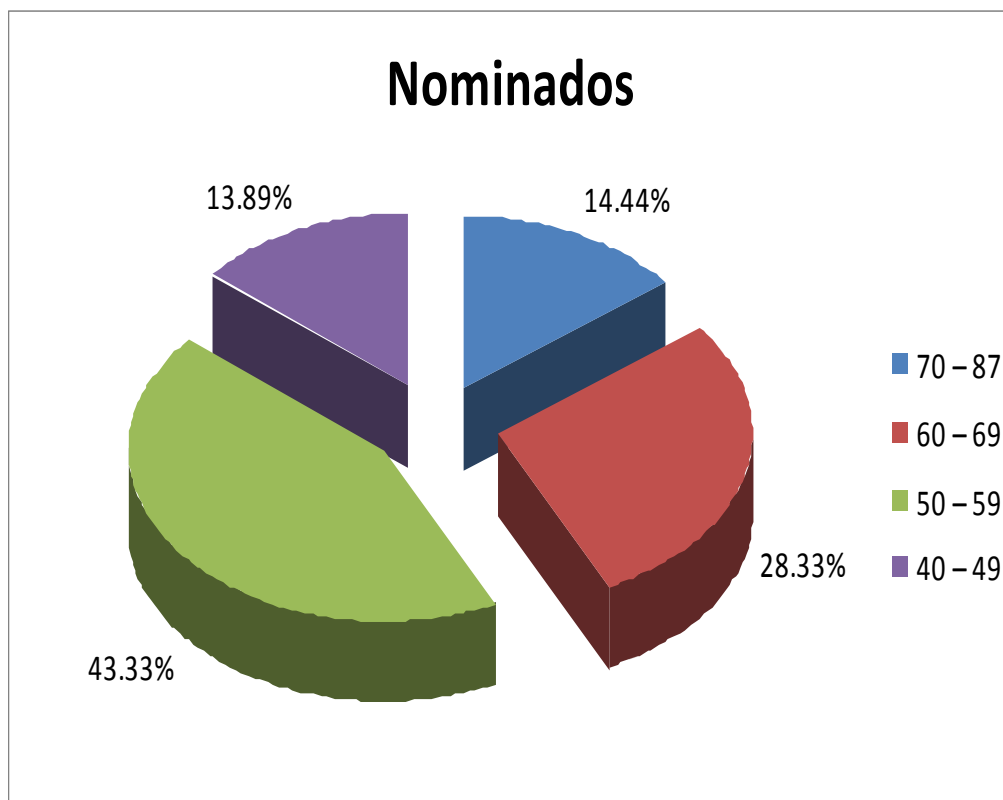
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NOMINADOS (26)

PUNTOS	NOMINADOS	PORCENTAJE
70 – 87	11	42.3 %
60 – 69	8	30.7 %
50 – 59	5	19.2 %
40 – 49	2	7.6 %



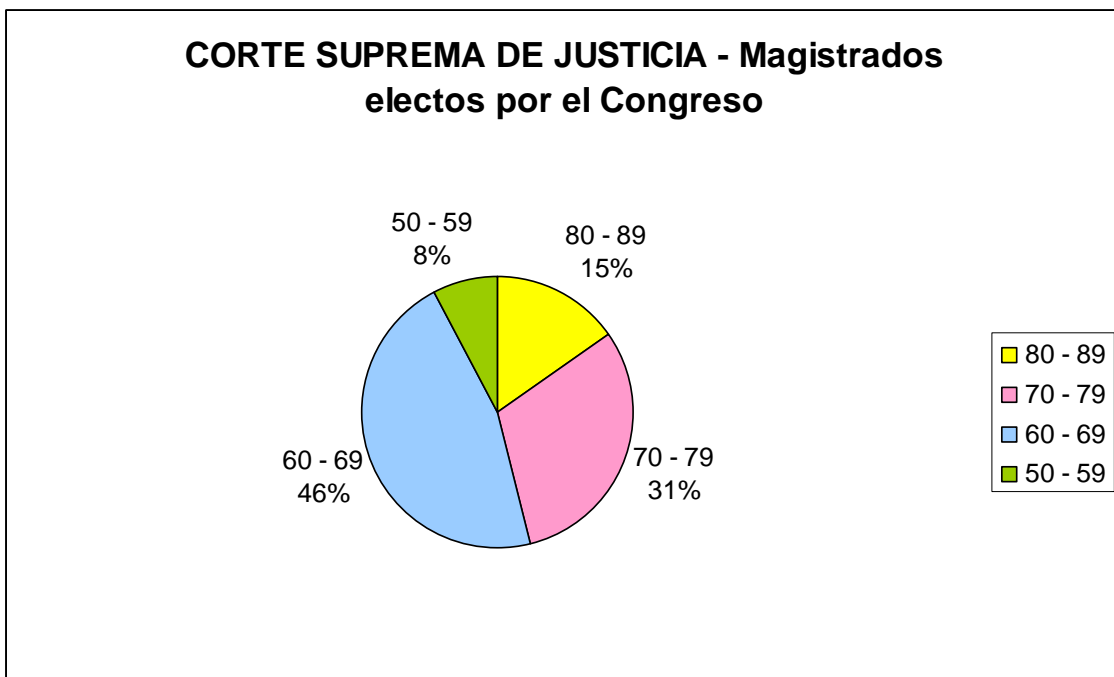
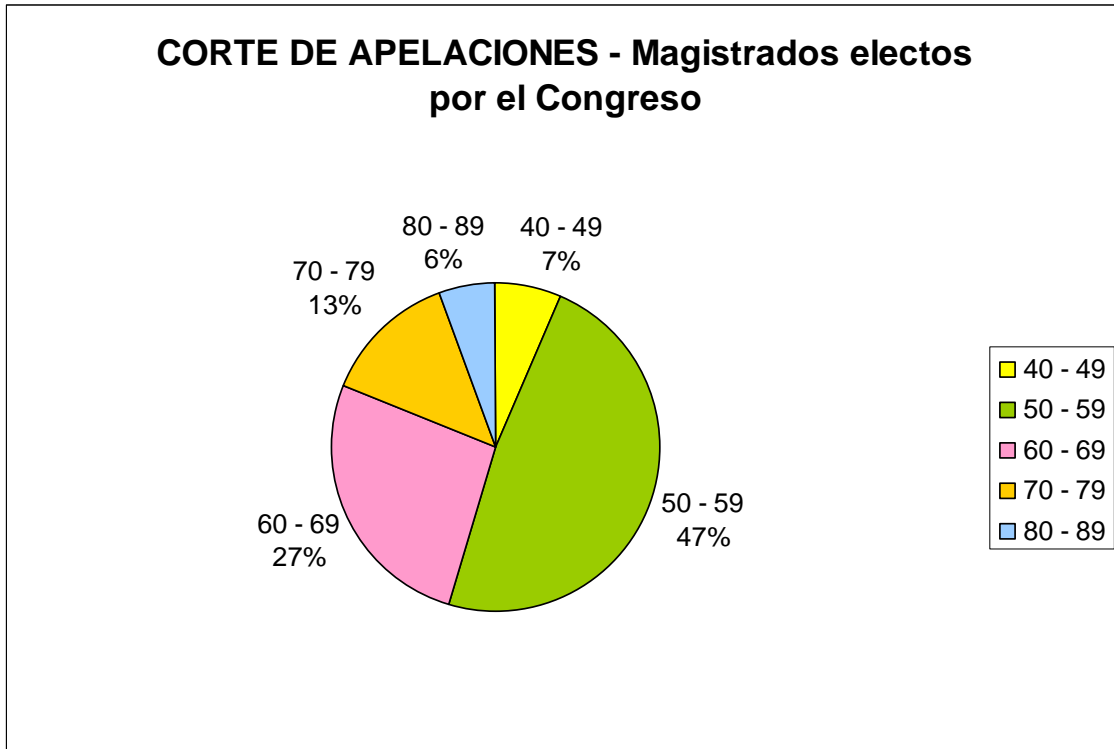
CORTE DE APELACIONES NOMINADOS (180)

PUNTOS	NOMINADOS	PORCENTAJE
70 – 93	26	14.5%
60 – 69	51	28.3%
50 – 59	78	43.3%
40 – 49	25	14 %



MAGISTRADOS ELECTOS POR EL CONGRESO

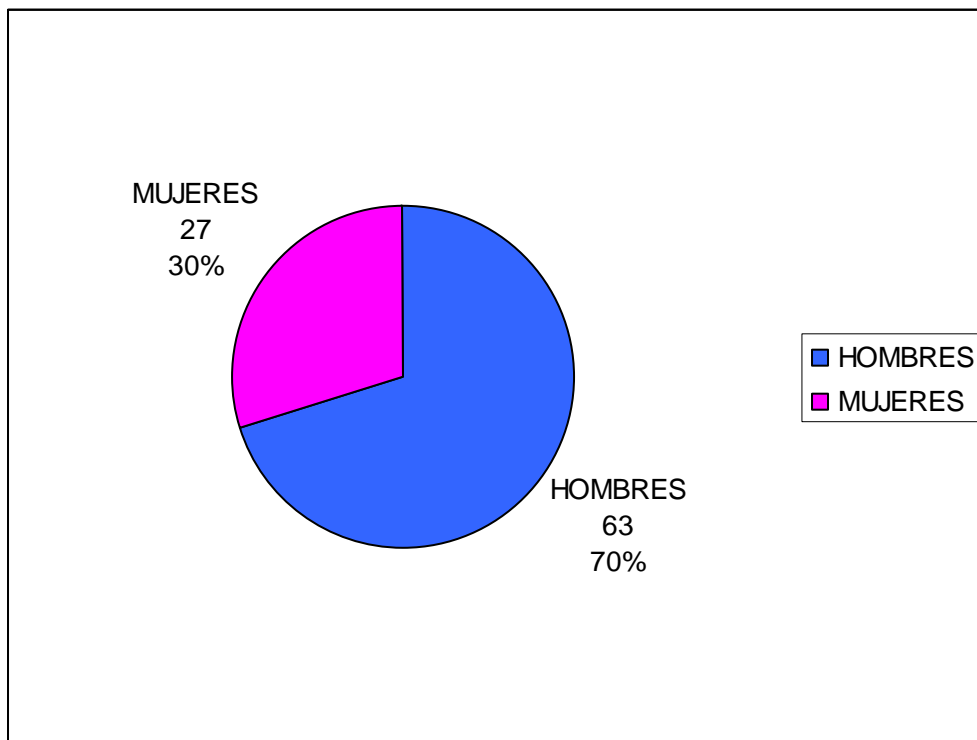
Se mantuvo congruencia con el listado recibido en cuanto al porcentaje de candidatos registrados en los diferentes rangos de punteo.



EL TEMA DE GÉNERO

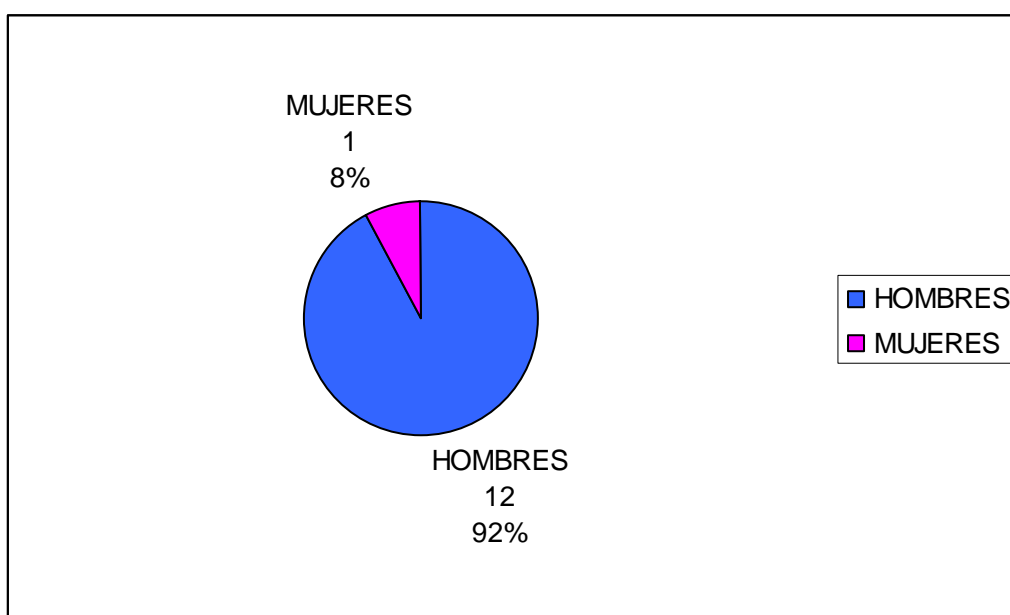
CORTE DE APELACIONES

Al revisar aspectos de género, se establece que sólo 30 de los 180 Magistrados para Corte de Apelaciones electos por el Congreso de la República son mujeres. El número de profesionales mujeres en la Corte de Apelaciones se mantuvo en el promedio de la Corte saliente, no hay avances en este tema.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MAGISTRADOS ELECTOS POR EL CONGRESO

En las dos Cortes anteriores hubo dos magistradas. En la Corte Suprema de Justicia electa por el Congreso de la República en 2009 únicamente se eligió a una mujer. Se observa un retroceso en el tema de género.



V. TEMAS RELEVANTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN

Desde el momento de la convocatoria a Comisiones de Postulación de Magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones por parte del Congreso de la República, inició un proceso accidentado para lograr la efectiva aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación. A continuación se destacan algunos temas de relevancia.

Método de representación proporcional de minorías. En los procesos de elección de representantes del Colegio de Abogados y del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones se evidenció una aplicación deficiente del método de representación proporcional de minorías, que provocó que los afectados interpusieran amparos, los cuales se otorgaron y fue la Corte de Constitucionalidad, el órgano que de manera detallada y precisa ha explicado la correcta aplicación de dicho método. Es recomendable que las entidades que en el futuro realicen elecciones de representantes para integrar comisiones de postulación estudien el fallo de la Corte de Constitucionalidad y cuenten con la preparación técnica necesaria para aplicar adecuadamente este método.

Sorteo público. La Ley sufrió algunos desgastes, los Rectores solicitaron la inconstitucionalidad general parcial de algunas frases relacionadas con la elección mediante sorteo público de los presidentes de las Comisiones de Postulación, contenidas en el artículo 5 de la Ley. La Corte de Constitucionalidad de manera provisional declaró la inconstitucionalidad parcial conforme a lo solicitado. En esta parte del proceso de la conformación de las

comisiones también se tuvo el temor de que pudiera interrumpirse el desarrollo de las acciones encaminadas a cumplir con la Ley y los plazos previstos.

Se criticó fuertemente en los medios de comunicación y por parte de la sociedad civil que fueran precisamente los Abogados y la academia, quienes por un lado aplicaran de manera inadecuada la Ley y por otro, cuestionaran la constitucionalidad de algunas disposiciones. Se espera conocer la resolución definitiva del tribunal constitucional.

Exclusión de parientes. Otras inconstitucionalidades fueron presentadas por profesionales inconformes con el mandato legal de excluir a la o el cónyuge y los parientes de los miembros de las Comisiones de Postulación por afinidad y por consaguinidad dentro de los grados de ley. Esta acción está pendiente de resolverse por la Corte de Constitucionalidad.

Voto secreto. Más acciones de amparo interpuestas como consecuencia de la decisión de ambas Comisiones de contemplar la secretividad en el voto al momento de elegir a los candidatos a Magistrados (as) como una de tres alternativas; decisión que en vista de los amparos interpuestos y de la presión de la sociedad civil, fue revocada. La secretividad en el voto atenta contra la transparencia que se propone promover a través de la Ley.

Evaluaciones cuestionadas y divergencia de criterios. Después de conocerse los resultados de las evaluaciones, varios profesionales solicitaron revisión de sus calificaciones, sin embargo no se les permitió hacerlo. Como ya se mencionó, hubo casos de profesionales que fueron calificados por dos

ternas de la Comisión de la Corte de Apelaciones, obtuvieron diferentes notas con diferencias de hasta 19 puntos; a estos profesionales si se les dio la oportunidad de revisar la forma en que fueron calificados y el mismo Presidente de la Comisión reconoció estar consciente de la diferencia de criterios que hubo entre los comisionados para evaluar los expedientes y considera que pueden existir márgenes de error; esto consta en el acta 14 del 18 de septiembre de 2009, en la cual también se hace constar que hubo más de 100 solicitudes de revisión de notas.

El reconocimiento por parte del Presidente de la Comisión de Corte de Apelaciones de la diferencia de criterios de los comisionados para evaluar los expedientes, también provocó que se solicitara amparo ante los órganos jurisdiccionales competentes para lograr que se revisaran las calificaciones, sin que se obtuvieran las sentencias oportunamente.

La calificación de expedientes es una debilidad evidente durante la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación, tanto por las más de 100 peticiones de revisión, como al comparar las notas de las evaluaciones obtenidas por profesionales que presentaron expedientes en ambas comisiones de postulación. Se tiene la idea que la Comisión de Postulación para Magistrados de Corte Suprema de Justicia es más exigente al momento de evaluar a los profesionales por el alto cargo que ocuparán, sin embargo, al hacer comparaciones se evidencia que en algunos casos esta Comisión calificó con mayor punteo a profesionales que la Comisión de Corte de Apelaciones calificó con menor nota.

Limitaciones de tiempo. Debe recordarse el corto tiempo con que contaron las dos comisiones de postulación para cumplir con las etapas del proceso

establecido en la Ley, también debe tomarse en cuenta la cantidad de expedientes presentados y que 9 Decanos por mandato constitucional participaron simultáneamente en ambas comisiones. Esta situación tuvo especial repercusión tanto en que fue imposible que el pleno de las comisiones calificara todos los expedientes, como en la imposibilidad que tuvieron de realizar entrevistas a los postulantes. Asimismo, el número de miembros de la Comisión, 28 profesionales del derecho, constituye un cuerpo colegiado que necesariamente debe contar con una normativa precisa que le facilite su labor.

Publicidad y acceso a la información. Se destaca la publicidad de todo el proceso realizado por las dos Comisiones de Postulación, la facilidad de contar con un sitio en el Internet donde publicaron los documentos relevantes del proceso; la publicidad de los actos de ambas Comisiones, la accesibilidad sin límites a sus reuniones; la amplia cobertura de los medios de comunicación; la posibilidad de seguir a través del Internet cada una de las sesiones a través del trabajo realizado por el observatorio del proceso.

Auditoría social. La sociedad civil a través de diferentes organizaciones, estuvo presente en cada momento del proceso abriendo espacios para recibir denuncias con el propósito de documentarlas y presentarlas a las Comisiones de Postulación contra profesionales señalados como no idóneos para ocupar las magistraturas por las que competían.

Transparencia. Entre los aspectos que hicieron posible la transparencia del proceso se mencionan la publicidad de los actos de las comisiones, el papel

activo y constante de la sociedad civil, las personas que individualmente también presentaron denuncias contra los aspirantes, la cobertura de los medios de comunicación y la atención que la comunidad internacional mantuvo sobre todo el proceso, especialmente el Comisionado de Naciones Unidas contra la Impunidad en Guatemala.

Pruebas de descargo. Aunque la sociedad civil presentó denuncias, no tuvo conocimiento de las pruebas de descargo presentadas por los profesionales denunciados, tampoco consta oficialmente en las actas respectivas como fueron valoradas dichas pruebas. Algunos de los profesionales denunciados por la sociedad civil fueron incluidos en las nóminas presentadas al Congreso y posteriormente electos por este organismo como es de conocimiento público.

Cuestionamientos. En cuanto a la elección de candidatos podría cuestionarse el estricto apego al mandato de la ley en algunos aspectos:

- El propósito de contar con una tabla de gradación para la calificación de los aspirantes, es la elaboración de nóminas de candidatos con un alto perfil. Como se observó no fueron necesariamente los profesionales con punteos más altos los elegidos para integrar las nóminas de candidatos remitidas al Congreso de la República.
- El mandato constitucional que establece como requisito para ser magistrado o juez, entre otros, ser de reconocida honorabilidad (artículo 207 de la Constitución) quedó en duda en el caso de algunos

profesionales seleccionados y nominados ante el Congreso de la República por parte de las comisiones de postulación, llegando nuevamente a recurrir ante la Corte de Constitucionalidad para lograr que el Congreso, a pesar de haber elegido ya a los trece magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tuviera que repetir el proceso ante las denuncias públicas presentadas por el Comisionado de la Naciones Unidas contra la Impunidad en Guatemala y la sociedad civil, que nuevamente presentó sus denuncias documentadas. Como es de conocimiento público aunque dicho Comisionado presentó denuncias sustentadas con base en sus investigaciones contra 6 de los trece magistrados ya electos, fueron reemplazados sólo 3. En esta parte del proceso nuevamente la presión de la sociedad, de los medios de comunicación, de la comunidad internacional, incluso del Secretario General de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fueron determinantes para repetir la elección por parte de los Diputados al Congreso de la República.

TEMAS PENDIENTES: Futuras comisiones de postulación tienen el reto de incluir en los criterios de selección y en los procesos que realicen, el tema de género y el tema étnico.

CONCLUSIONES

La Ley de Comisiones de Postulación ha permitido que el proceso de postulación de candidatos a la Corte Suprema y a la Corte de Apelaciones sea público en todas sus fases permitiendo la auditoría social y facilitando la transparencia. Con ello, en alguna medida, se ha reducido la discrecionalidad en la elección de candidatos por parte de las Comisiones de Postulación.

La implementación del método de representación proporcional de minorías dispuesto en la ley para los procesos de elección de representantes ante las comisiones de postulación tanto de colegios profesionales como de otras entidades, ha propiciado que haya mayor representatividad y así tuvieron la oportunidad de participar en las comisiones colegiados de varias planillas y no sólo de un grupo de interés.

Se superaron las crisis provocadas desde el inicio de la aplicación de la Ley hasta el momento de la elección de magistrados por parte del Congreso, a pesar de los ataques contra la Ley a través de recursos de inconstitucionalidad y de amparos. Se destaca el papel de la Corte de Constitucionalidad a través de sus prontas resoluciones.

La auditoría social ha sido un pilar fundamental en el proceso realizado por las Comisiones de Postulación, se subraya la articulación que lograron diversas organizaciones de la sociedad civil con el acompañamiento de la comunidad internacional, para fomentar los principios que de conformidad con la Ley deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación: transparencia,

excelencia profesional, objetividad y publicidad. Un papel fundamental desempeñaron los medios de comunicación manteniendo informada a la población difundiendo cada detalle del proceso y a través de las columnas de opinión en los medios escritos.

Aunque la Ley tiene aspectos y disposiciones que favorecen los principios que garantizan la transparencia en los procesos de las Comisiones de Postulación, es necesario modificarla para aclarar y ampliar algunos puntos y para incluir la regulación de otros.

Los plazos contenidos en la Ley son muy cortos y dificultan que los integrantes de las Comisiones de Postulación puedan realizar su trabajo con la dedicación que demanda su función ante la cantidad de expedientes que deben revisar y evaluar.

Guatemala vive una realidad diferente a la de 1985 y 1993, se han diversificado y multiplicado los actores que deben integrar las comisiones de postulación, y en el caso de los Decanos de Derecho muy probablemente aumentará el número, por lo que es necesario revisar estos y otros aspectos para favorecer el proceso de selección de funcionarios a través de comisiones de postulación y que respondan a la realidad y las necesidades actuales del país para fortalecer el estado de derecho.

Futuras comisiones de postulación deben promover la participación en condiciones de igualdad a profesionales mujeres y a profesionales indígenas.

RECOMENDACIONES

1. Reformar la Constitución Política de la República tomando en cuenta el contenido del Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del ejército en una Sociedad Democrática, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, particularmente en cuanto a diseñar un sistema de selección y nombramiento de Magistrados de la corte de apelaciones a través de concursos públicos privilegiando los méritos de los candidatos mediante un verdadero proceso objetivo y transparente. De esta forma se estaría evitando la sujeción de los magistrados electos a un poder político para no afectar la rectitud de la administración de justicia.

2. Retomar las recomendaciones de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia¹⁰, principalmente las siguientes:

- Dotar a jueces y magistrados de estabilidad, que minimice la posibilidad de ejercer cualquier tipo de presión sobre estos funcionarios ya sea interna o externa. Se recomienda un nombramiento por 9 años y un sistema de renovación parcial, en orden a evitar la politización de la Corte.
- Permitir que puedan ser incorporados a la Corte Suprema de Justicia abogados calificados que aunque no sean miembros de la carrera judicial, puedan acceder a la Corte. Así se permitiría la oxigenación de

¹⁰ Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, Informe “una nueva justicia para la paz – el proceso de implementación 1998 - 2004, tercera edición, Magna Terra editores, Guatemala abril de 2005.

los diversos grados de la carrera judicial con profesionales que ingresen directamente a ellos y aporten una experiencia distinta a la del aparato judicial.

- Crear un Consejo para el nombramiento de jueces y magistrados de la corte de apelaciones, y en el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se recomienda que el Consejo proponga al Congreso de la República una lista de candidatos igual al doble de los Magistrados a ser electos.

Se propone que el Consejo esté integrado así:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Un representante de los magistrados de la corte de apelaciones

Un representante de los jueces

Dos representantes de los abogados colegiados

Dos representantes de las facultades de derecho del país

Los miembros del consejo serán electos por cada uno de los sectores que representan.

3. Considerando el proceso que implica reformar la Constitución, se estima pertinente proponer, en caso no sea posible realizar las reformas constitucionales, que de manera urgente se proceda a:

- a. Fijar un presupuesto de funcionamiento para las Comisiones y el origen de los fondos.
- b. Incluir en la ley un sistema de votación.
- c. Revisar el número de integrantes de las comisiones y reglamentar su elección.

- d. Regular que los procesos de las dos comisiones de postulación para magistrados se realicen en diferentes momentos y no simultáneamente.
- e. Revisar la disposición que excluye a cónyuges y parientes de los miembros de las comisiones de postulación.
- f. Ordenar la creación de un banco de datos de los profesionales que pueden ser sujetos de elección a cargos públicos mediante el proceso de la Ley de Comisiones de Postulación, a efecto de contar con información veraz y actualizada de sus antecedentes profesionales y personales (podría fundamentarse en la ley de colegiación profesional y las normas que rigen a los colegios profesionales).
- g. Establecer un plazo mayor para cumplir eficientemente con las etapas del proceso.
- h. Establecer los parámetros para calificar los aspectos que contiene la tabla de gradación, principalmente la honorabilidad.
- i. Establecer procedimiento para calificar a los aspirantes; se sugiere que la calificación de expedientes la realice el pleno de la comisión y no ternas.
- j. Regular la sustitución en forma definitiva de comisionados.
- k. Establecer que la calificación y valoración de expedientes, de denuncias y pruebas de descargo, las realice públicamente la comisión respectiva en pleno y no se divida en ternas.
- l. Emitir el reglamento de la Ley.

- m. Prohibir que un mismo aspirante presente solicitud ante las dos comisiones de postulación en el caso de magistrados a las cortes.
- n. Prohibir la presentación de candidatura a quienes integran las comisiones de postulación.
- o. Determinar la autoridad competente para fiscalizar el trabajo de las comisiones de postulación.
- p. Regular la parte del proceso que se realiza en el Congreso para la elección de los funcionarios para que responda a los requisitos de honorabilidad e idoneidad.
- q. Que los integrantes de las comisiones, al menos en los casos de los representantes de los colegios profesionales, tengan un alto perfil académico y ético en virtud de la tarea que desempeñarán en las comisiones de postulación.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdos de Paz. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1998.

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. “UNA NUEVA JUSTICIA PARA LA PAZ – INFORME FINAL”, Magna Terra Editores. Guatemala mayo de 1998.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, informe “UNA NUEVA JUSTICIA PARA LA PAZ – EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN 1998 2004”, Magna Terra Editores, Guatemala abril de 2005.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, “LA JUSTICIA EN GUATEMALA bibliografía y documentos básicos”. Guatemala agosto de 2000.

LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Ley de Comisiones de Postulación

Ley de la Carrera Judicial

Ley de garantía del trabajo de las comisiones de postulación

PÁGINAS WEB

www.comisionesdepostulación.com

www.guatemalavisible.com

www.justiciapara Guatemala.com

<http://movimientoprojusticia.blogspot.com>

www.congreso.gob.gt

www.cc.gob.gt